Dictamen N° 90



Expediente N° 165/2017

Ref.: Traslado, guarda y

mantenimiento de trailer

semirremolque

DICTAMEN N° 90

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 43/44 mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos de los artículos 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 y del artículo 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013, contratación de un servicio de traslado, guarda y mantenimiento de un semirremolque denominado "Defensoría Móvil", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de SEIS (6) meses con opción a prórroga (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron impulsadas por el Departamento de Compras y Contrataciones a fin de sustanciar la contratación en trámite.

En la misma oportunidad el precitado Departamento propició encuadrar la contratación como Licitación Pública de Etapa Única



Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos (fs. 1).

A fs. 2/15 obra el requerimiento efectuado por la Dirección de Capacitación y Promoción junto con el Formulario N° 4, un presupuesto acorde al pedido y las Especificaciones Técnicas.

La precitada área fundamentó la solicitud en los siguientes términos: "...Para el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesaria la contratación de servicios de logística que incluyan el traslado de la unidad en cuestión a los destinos que la Defensoría del Público programe (tractor y chofer), a la vez que garanticen la guarda en condiciones de seguridad en los casos de inactividad del móvil y se adopten las medidas de mantenimiento necesarias que hagan a la debida conservación del bien en cuestión...".

Seguidamente puede observarse agregado el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 30/42).

A continuación la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera agregó la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 987.360.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 24/2017 (fs. 45/48).

Finalmente a fs. 49 obra copia del Acta ${\tt N}^{\circ}$ 15 de la Comisión Promoción y Seguimiento de la Comunicación Bicameral de Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.



Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto-Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

- 1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.
- 2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público art. 3° inc. a) prevé -entre los contratos comprendidos al de suministro; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en su artículo 1.176 en los siguientes términos: "Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas".

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Pública, el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: "La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público...".



Asimismo, el Art. 25 inciso a) apartado 1 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Pública, establece que "El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos".

Por su parte la Resolución DPSCA N° 32/2013 recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 38, que "En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos...".

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma dispone: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...c) Licitación pública o concurso público más de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000)...".

En otro orden, el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: "Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato".

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que la Licitación

Dictamen N° 90



Pública que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificada, por tratarse de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo y en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

3. En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que se acompañan al mismo, se destaca que cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 63, 64 y subsiguientes del Reglamento de Compras.

Asimismo, el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del precitado cuerpo normativo.

4. Finalmente, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Resolución en trámite, este servicio jurídico entiende que no existe óbice

Dictamen N° 90



jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

FDO: Dra. Ximena Victoria Conti Jefa Depto. De Dictámenes y Asesoramiento Dirección Legal y Técnica Defensoría del Público de Servicios De Comunicación Audiovisual

Conforme: Dra. Cecilia Bermudez Directora Legal y Técnica Defensoría del Público de Servicios De Comunicación Audiovisual